NOTA DNCP/DNC/N° 17990/2016

Asunción, 04 de julio de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "CONTRATACION DE ASESORES INDIVIDUALES" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 317190. – ID N° 314748.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villa Hayes
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando a que el llamado se plantea como Ad refendum. Recordamos lo establecido en el al **Artículo 14 de la ley 2051/03**. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.
2. Atendiendo a que la modalidad optado por la convocante es selección basada en calidad y costo, recordamos a la convocante lo establecido en **Decreto 21909/03. Articulo 94 numeral 3 que expresa: 3**. *Evaluación del Costo. Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, la Convocante notificará a las firmas Consultoras el resultado de dicha evaluación, indicando expresamente para aquellas que no hayan obtenido el puntaje mínimo, que sus ofertas de precio les serán devueltas sin abrir después de terminado el proceso de selección. En la misma comunicación, la Convocante informará la fecha y hora fijadas para abrir las ofertas de precio de aquellas firmas que hayan resultado calificadas técnicamente. La fecha de apertura será entre dos y diez días hábiles con posterioridad a la fecha de notificación.*
3. La convocante indica. "*El oferente que resultare adjudicado, deberá presentar una declaración jurada de responsabilidad profesional, a satisfacción de la Convocante y deberá cubrir una suma igual al 10% (diez por ciento)*". Con respecto a este punto recordamos a la convocante lo establecido en la **Ley N° 5554/16** que aprueba el presupuesto general de la nación del ejerccio fiscal 2016. **Artículo 148**. En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la **Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** Y sus modificatorias, los oferentes deberán garantizar su oferta mediante declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Abog. Alicia Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada ley. El seguro de responsabilidad profesional en los términos del **artículo 53 de la Ley N° 2.051/2003** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría, y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los **incisos a) y b) del artículo 81**, del decreto reglamentario **N° 21.909/2003**.

4. La convocante indica como requisito. "Experiencia específica y se entenderá como tal, aquella experiencia profesional pertinente que tiene relación con trabajos en el Sector Público". Consultamos si no se estaría limitando participación de los potenciales oferentes.
5. La convocante indica. "**Resolución DNCP Nº 1.1173/16**". No corresponde la numeración de la resolución indicada sugerimos aclarar.
6. Las ponderaciones indicadas para la evaluación al consultor no coinciden con la matriz establecida o criterio a evaluar.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

GUSTAVO GIMENEZ
Dpto. de Atención a Municipios

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GG